

Los pueblos indígenas móviles y la conservación

Los pueblos indígenas móviles (es decir, pastores, agricultores trashumantes y cazadores/recolectores) son un subconjunto de los pueblos indígenas y tradicionales cuyos medios de vida dependen de la utilización extensiva de la propiedad común² de los recursos naturales y cuya movilidad es a la vez una estrategia de gestión para el uso y la conservación sostenibles de la tierra y un rasgo distintivo de identidad cultural.

En muchos casos, para establecer áreas protegidas se han enajenado tierras y recursos tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas móviles, como consecuencia de lo cual sus medios de subsistencia y su cultura se han visto reducidos y menoscabados. Sus derechos se pasan por alto por error, o a veces deliberadamente, y sólo se autoriza la participación de poblaciones locales sedentarias que viven alrededor de las áreas protegidas. Las prácticas de los pueblos indígenas móviles crean y mantienen importantes conexiones en el paisaje. Las políticas de sedentarización que los privan de su identidad cultural y de su capacidad de realizar una gestión adecuada de la tierra, conducen a la pobreza.

Existen pruebas científicas de que la utilización móvil de los recursos naturales ha estado en armonía con la naturaleza y que en muchos casos promueve la integridad ambiental y la conservación de la biodiversidad, tanto silvestre como domesticada. Las asociaciones recíprocamente favorables entre pueblos indígenas móviles y las personas que realizan actividades de conservación son esenciales para el éxito a largo plazo de las iniciativas de conservación.

Por consiguiente, los PARTICIPANTES que abordaron el tema transversal “Comunidad y equidad” en el ciclo sobre la “Gobernanza” del V Congreso Mundial de Parques, celebrado en Durban (Sudáfrica) del 8 al 17 de septiembre de 2003:

1. HACEN SUYOS los principios de la Declaración de Dana y, basándose en dicha declaración y en la labor desarrollada en los talleres del CMP sobre los pueblos indígenas móviles:
2. RECONOCEN que las recomendaciones generales relativas a la cogestión conjunta de las áreas protegidas (recomendación 5.25) y a las áreas conservadas por comunidades (recomendación 5.26) se aplican a los pueblos indígenas móviles;
3. RECOMIENDAN que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades locales, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales reconozcan debidamente los derechos y las capacidades y necesidades especiales de los pueblos indígenas móviles y, en consecuencia:
 - a. ASEGUREN que los pueblos indígenas móviles gocen de plenos derechos para participar en la cogestión de sus tierras o administrarlas en régimen de autogestión, que puedan obtener beneficios equitativos de la utilización de los recursos naturales, incluido el ecoturismo, y que su derecho consuetudinario se respete y reconozca en la legislación nacional;

² Los sistemas de propiedad común son regímenes comunitarios bien establecidos que reglamentan el uso y la propiedad. Se diferencian del acceso libre y abarcan diversos tipos de uso de la tierra, como el pastoreo estacional, la conservación de áreas por las comunidades, etc.

- b. RECONOZCAN los derechos colectivos y consuetudinarios de las comunidades móviles y respeten la integridad de los sistemas de gestión de los recursos de los pueblos indígenas móviles;
 - c. RECONOZCAN como un tipo de gobernanza de áreas protegidas la conservación comunitaria de áreas por pueblos indígenas móviles y aprovechen sus instituciones y normas consuetudinarias tradicionales y en evolución;
 - d. PROMUEVAN políticas que faciliten el desplazamiento y el comercio a través de las fronteras de los pueblos indígenas móviles que tradicionalmente viven en áreas protegidas transfronterizas y las utilizan;
 - e. ADOPTEN y promuevan métodos de gestión adaptativa que reconozcan la dependencia de los pueblos indígenas móviles respecto de los recursos de propiedad común y aprovechen su movilidad y diferentes modos de vida, sus medios de subsistencia, sus derechos a los recursos y a la tenencia de la tierra, sus derechos consuetudinarios y su flexibilidad en el uso de la tierra;
 - f. ADAPTEN la gestión de áreas protegidas y de áreas conservadas por comunidades a las necesidades especiales de las comunidades móviles, con inclusión de sus derechos de utilización, sus prácticas de gestión de los recursos, sus derechos de usufructo estacionales o temporales, sus corredores de desplazamiento, y su utilización móvil de los recursos para lograr objetivos concretos de conservación;
 - g. RESPETEN, promuevan e integren, como complemento de la corriente principal de la ciencia, la utilización de los conocimientos tradicionales, las instituciones y el derecho consuetudinario y las prácticas de gestión de recursos de los pueblos indígenas móviles;
 - h. RECONOZCAN y garanticen los derechos de los pueblos indígenas móviles a la restitución de sus tierras, territorios y recursos, que ellos han conservado, ocupado y utilizado tradicionalmente de forma sostenible, y que hayan sido incorporados a áreas protegidas sin su consentimiento libre, previo e informado, reestableciendo la movilidad cuando proceda;
 - i. PROMUEVAN el diálogo intercultural y la solución de conflictos en y entre los pueblos móviles y los pueblos sedentarios tanto en las áreas protegidas como en sus alrededores; y
4. INSTAN a los gobiernos a que aprueben el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas adoptado en 1994 por la ahora denominada Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y ratifiquen y apliquen efectivamente el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en los países independientes, cuando los pueblos afectados así lo deseen.

Tema: Comunidades y equidad

Coordinación: Ashish Kothari